

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 14 de Febrero de 1950

Núm. 37

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Circular convocando elección parcial en el partido de Ponferrada para la designación de Diputado Provincial Representante de los Ayuntamientos de dicho partido

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en oficio de la Sección 2.ª, Negociado 1.ª, número 25-1, de fecha 31 del pasado mes de Enero, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Vista la comunicación de V. E. fecha 13 del actual trasladando la que le ha dirigido el Sr. Alcalde de Ponferrada con motivo de hallarse vacante el cargo de Diputado Provincial por el expresado Distrito al cesar en la Alcaldía D. José Romero Miranda y perder por tanto la condición por que fué elegido, por lo que la Corporación Municipal teniendo en cuenta la importancia en extensión y habitantes del mencionado Partido Judicial, que es uno de los de mayor importancia de la provincia, interesa la elección del sustituto.—Este Ministerio, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ha acordado autorizar a V. E. para que convoque elección parcial para

la designación por los Ayuntamientos del Partido Judicial de Ponferrada de los Compromisarios que han de elegir su representante en esa Diputación Provincial, con arreglo al Decreto de este Ministerio de 4 de Febrero último y Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 en lo que no resulten modificadas por la Base 38 de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, a cuyo fin se servirá V. E. publicar la oportuna Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando las fechas en que han de tener lugar las operaciones preliminares y la de la elección.»

En su consecuencia, convoco elecciones para cubrir la vacante de Diputado Provincial representante de los Ayuntamientos del Partido Judicial de Ponferrada, señalándose el domingo día VEINTISEIS de Marzo para su celebración. A tal efecto el domingo anterior al citado que corresponde al día DIEZ Y NUEVE se reunirán todos los Ayuntamientos del Partido, a las diez de la mañana, en sesión extraordinaria para designar de entre los miembros de la Corporación el Compromisario que haya de participar en la elección,

La designación se hará por votación secreta y por papela siendo proclamado el que obtenga mayor número de votos, sea Alcalde o Concejal.

Efectuada la proclamación de Compromisario, se dará cuenta inmediata a este Gobierno Civil expresando nombre y apellidos del designado y al propio tiempo, los señores Alcaldes remitirán en triplicado ejemplar certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyen la Corporación Municipal con indicación de cargos, nombres y apellidos, fecha de nacimiento y fecha de toma de posesión de cada uno, haciéndolo el mismo día de la designación para que pueda tener estos datos la Junta Provincial del Censo con la antelación necesaria al de la elección.

El domingo VEINTISEIS señalado para la elección, se reunirán en el edificio de la Diputación Provincial, a las 10 de la mañana y sin necesidad de citación previa, todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos para efectuar aquélla.

La Junta Provincial del Censo con asistencia del Sr. Presidente, dos Vocales y el Secretario, por lo menos, se constituirá a la misma hora en el Salón de Actos de la Diputación en funciones de Mesa Electoral procediendo en la forma que determinan los artículos 16 y siguientes del Decreto de 4 de Febrero de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 10 de Febrero de 1950.

El Gobernador civil,
J. V. Barquero

Diputación provincial de León

CIRCULAR

Como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 16 de Julio de 1949 (B. O. del Estado de 17 del mismo mes), Decreto de 23 de Diciembre del propio año (B. O. del 15 de Enero siguiente) y Orden de 30 de Diciembre del mismo año (B. O. de 17 de Enero de 1950), relativos a creación, distribución y funcionamiento de Centros de Enseñanza Media y Profesional, el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional remite a esta Presidencia las normas oportunas para llevar a la práctica dichas disposiciones cuyo interés municipal es extraordinario.

Las disposiciones citadas, juntamente con las normas referidas, que se transcriben en esta circular, deben ser cuidadosamente estudiadas por los Ayuntamientos de esta Provincia, entidades públicas y privadas, Servicios del Movimiento e Instituciones no estatales que deseen contribuir al establecimiento en nuestra Provincia de Centros de Enseñanza Media y Profesional, o que teniéndolos establecidos, deseen colaborar con el Estado para el desarrollo de estos estudios que, por lo que respecta a esta Provincia y de acuerdo con la base III de la Ley comprenderán, según las peculiaridades de la comarca donde radiquen, por lo menos, una de las siguientes modalidades.

a) Agrícola y ganadera; b) Industrial y minera, y d) Profesiones femeninas, puesto que no es de aplicación a nuestro territorio el apartado c) (Modalidad marítima del artículo 4.º del Decreto citado de 23 de Diciembre).

Los Centros podrán abarcar simultáneamente varias de estas modalidades, especialmente aquellas que—como la agrícola y ganadera o la industrial y minera—tengan entre sí conexión o relación por razón de su naturaleza y del fin específico que autorice la carta fundacional, siendo creado por Decreto y estarán situados con preferencia en el núcleo de población que se estima como cabeza de comarca natural agrícola y ganadera, industrial, minera, según los casos dentro de los partidos judiciales cuyo Distrito cuente con una población mínima de 30.000 habitantes.

A los efectos de distribución de los Centros de modalidad agrícola y ganadera, el territorio nacional se considerará dividido en regiones incluyéndose la de León en la llamada «Cuenca del Duero», de que forman parte también las provincias de Soria, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

En cuanto a la creación de Centros de las modalidades industrial y minera, lo mismo que para los de enseñanza femenina se señalan en los artículos 7.º y concordantes del Decreto de 23 de Diciembre citado las condiciones de su institución.

En consecuencia, y habiéndose encomendado a esta Presidencia, como Presidente del Patronato Provincial, no sólo la difusión de las disposiciones que regulan los aludidos Centros de Enseñanza Media y Profesional, sino también la publicación de las normas para llevar a la práctica dichas disposiciones, se hace público que las peticiones correspondientes se han de ajustar a lo siguiente:

I.—Normas para la solicitud de creación de Centros Oficiales:

1.ª Los Municipios, Corporaciones públicas o Entidades oficiales que deseen la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional en su respectiva localidad, se dirigirán por instancia al Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional—Presidente del Patronato Nacional para la implantación de la enseñanza Media y Profesional, por conducto precisamente de esta Presidencia de la Excelentísima Diputación provincial.

2.ª Dichas instancias, además de ajustarse a las condiciones generales establecidas por la Ley de Bases de 16 de Julio de 1949 y por el Decreto sobre creación y distribución de Centros, vendrán acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

A) Certificación del acuerdo de creación, adoptado reglamentariamente por la Corporación o Entidad respectiva.

B) Indicación de las modalidades de Enseñanza Media y Profesional a desarrollar en el Centro cuya creación se solicita, y exposición de las líneas generales sobre constitución interna de dicho Centro, que sirvan de base a la futura Carta Fundacional.

C) Memoria—con la amplitud necesaria—sobre las razones de carácter cultural, económico, social, etc., que justifican la creación del establecimiento docente solicitado.

D) Ofrecimientos que las Corporaciones o Entidades solicitantes hacen al Estado para cooperar a la fundación y sostenimiento del Centro (edificio; campos de experimentación, mobiliario, viviendas para Profesores, subvención anual fija para gastos de personal y material u otras aportaciones), que, en cada caso, han de ser tenidos en cuenta con arreglo al artículo 9.º del Decreto sobre creación y distribución de esta clase de Centros.

Estos ofrecimientos han de ser específicamente acreditados, indicando en su caso la naturaleza jurídica de la cesión, acompañando los planos respectivos si se trata de inmuebles, y la relación o cuantía en los demás casos. Cuando las aportaciones en metálico sean de Organismos Oficiales, el acuerdo llevará aparejada la consignación en sus presupuestos.

Las Corporaciones y Entidades que han elevado ya sus peticiones en este sentido al Ministerio, deberán ratificarlas, si así lo desean, formalizándolas en todo caso y completándolas de acuerdo con la presente circular y, por conducto de esta Presidencia, enviarlas al Patronato Nacional.

II.—Normas para el reconocimiento de Centros no oficiales de enseñanza media y profesional:

1.ª La Entidad solicitante deberá cursar su petición en forma análoga o lo dispuesto en esta circular para la creación de Centros oficiales.

2.ª Debe añadirse una Memoria explicativa de las actividades realizadas hasta la fecha, en caso de que el Centro cuente ya con una experiencia docente.

3.ª Tanto si se trata de un Centro no oficial ya existente, como si se intenta su establecimiento, se acompañará un proyecto de Carta Fundacional y una exposición detallada de los medios con que cuenta la entidad solicitante para desarrollar la actividad docente a que se refiere la solicitud.

Siendo evidente la utilidad y transcendencia social de los Centros de que se trata, encarezco a todas las

Entidades interesadas el mayor celo en la cumplimentación de este servicio, antes del 25 del presente mes.

León, 7 de Febrero de 1950.—El Presidente, Ramón Cañas.

583

CONVOCATORIA

De conformidad al art. 242 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, la Corporación provincial, celebrará sesión extraordinaria el próximo día 24 del corriente, a las diez y media de la mañana, con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Aprobación del Presupuesto extraordinario para el rescate de la fianza del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

2. Id. para la realización de planes provinciales de obras y servicios.

3. Id. complementario del aprobado para construcción de caminos vecinales.

4. Id. complementario del aprobado para la construcción de una nueva Residencia Provincial de Huérfanos, así como el mobiliario preciso para la misma.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 14 de Febrero de 1950.—El Presidente, Ramón Cañas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de paseos y cunetas de los Kms. 1 al 5 y 16 al 24 de la carretera de Puente de Villarente a Almanza, he acordado, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Francisco de Dios Domínguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Villasabariego y Gradefes, en un plazo de 20 días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 7 de Febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

538

Jefatura Agronómica de León

Por haber transcurrido plazo más que suficiente para que cualquiera pueda haber reclamado ante las Juntas Agrícolas o las agropecuarias contra las asignaciones superficiales para cultivo mínimo obligatorio de cereales panificables, plazo que se amplió por Circular de 24 de Noviembre último, insertada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 3 de Diciembre, habiendo podido hacerlo tanto directamente como por conducto de esta Jefatura Agronómica, se hace público que se considera terminado tal plazo de reclamaciones, salvo para las asignaciones correspondientes a los municipios de Val de San Lorenzo, Riego de la Vega, San Pedro Bercianos, Benusa, Ardón, Puente Domingo Flórez y Villaselán, para los que oportunamente se publicará la terminación de tal plazo.

León, 10 de Febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

588

Estatuto del Vino

Por última vez se recuerda a los Alcaldes de los Ayuntamientos, cuya relación se adjunta, que han de remitir urgentemente a esta Jefatura Agronómica, los duplicados de las declaraciones de cosecha y de existencias de vinos, así como la respectiva relación de las mismas, referidas al 20 de Noviembre de 1949, que se ordenó por edicto de 2 de Noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL del día 12), advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de diez días a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, serán sancionados en la forma que previene el apartado g) del artículo 92 del Estatuto del Vino.

León, 8 de Febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

571

Relación de los Ayuntamientos que se citan

Partido Judicial de Astorga

Benavides
Lucillo
Llamas de la Ribera
Rabanal del Camino
Santa Colomba de Somoza
Santa Marina del Rey
Santiagomillas
Truchas
Turcia
Valderrey
Villagatón

Partido Judicial de Ponferrada

Bembibre
Carucedo
Castrillo de Cabrera
Castropodame
Toreno

Partido Judicial de Riaño

Priero
Renedo de Valdetuéjar
Reyero
Valderrueda

Partido Judicial de Sahagún

Almanza
Calzada del Coto
Joara
Villamartín de Don Sancho
Villamol
Villaselán

Partido Judicial de Villafranca del Bierzo

Arganza
Barjas
Candín
Corullón
Fabero
Oencia
Peranzanes
Valle de Finolledo
Vega de Valcarce
Villafranca del Bierzo

Partido Judicial de La Bañeza

La Bañeza
Castrocontrigo
Riego de la Vega
Roperuelos del Páramo
San Cristóbal de la Polantera
San Pedro Bercianos
Santa María de la Isla
Villamontán de la Valduerna

Partido Judicial de Murias de Paredes

Las Omañas

Partido Judicial de León

Armunia
Cuadros
Garrafe de Torío
Mansilla de las Mulas
Rioseco de Tapia
San Andrés del Rabanedo
Sariegos
Valdefresno
Vega de Infanzones
Villasabariego

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Ardón
Corbillos de los Oteros
San Millán de los Caballeros
Villabraz

Partido judicial de La Vecilla

Cármenes
Valdelugeros
Vegaquemada
León, 8 de Febrero de 1950.

571

Administración municipal

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento del año actual, reemplazo de 1950, y pertenecientes a los Ayuntamientos que se indican, por medio del presente se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar, el día 19 del actual mes de Febrero, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo por sí o por persona que les represente, serán declarados prófugos.

Oencia

Fernández, Joaquín, hijo de desconocido y Mercedes.

Iglesias, Eliseo; de id. y Rubina.

Rodríguez, Benito, de id. y Sofía.

Pérez Campos, Manuel, de Avelino y Encaración. 591

Palacios del Sil

Domingo de la Fuente López, hijo de Francisco y Carmen. 593

Villafra

Colinas Calzadilla, Máximo, hijo de Alejandro e Iluminada. 610

Valdelugeros

José Merino García, hijo de Manuel y Aurora. 611

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, para el año 1950, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Chozas de Abajo 577

Urdiales del Páramo 612

Hecha por los Ayuntamientos que siguen, la rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1949, queda de manifiesto al público en la respectiva Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Santas Martas 547

Cebanico 555

Castrofuerte 556

Matanza 576

Fresno de la Vega 590

Urdiales del Páramo; 612

Saelices del Río 618

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1950, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estime pertinentes.

Riello	550
Corullón	575
Castrillo de los Polvazares	578
Castrofuerte	595
Vegacervera	609
Quintana del Castillo	613

Entidades menores

Junta vecinal de Cabañas

Aprobado por esta Junta vecinal el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en casa del que suscribe, por espacio de quince días, al objeto de reclamaciones, así como la Ordenanza sobre prestación personal y de transportes.

Cabañas, 10 Febrero de 1950.—El Presidente, Ireneo Alvarez. 596

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto para 1950:

Rabanal del Camino 615

Villapardierna 616

San Pedro de las Dueñas 619

Presupuesto y Ordenanzas:

Azadinos 608

Administración de justicia

Juzgado de 1.ª instancia de Astorga

Don Luis Valle Abad, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente para hacer efectiva por la vía de apremio la multa impuesta a Ricardo Lera González, vecino de Molinaferrera (Ayuntamiento de Lucillo), por la Fiscalía Provincial de Tasas de León en expediente núm. 19.665; en cuyo procedimiento se embargó la siguiente finca rústica:

Un prado regadío al sitio de «Sari-

ñán», término de Molinaferrera, del Ayuntamiento de Lucillo, de siete áreas, linda: Norte, con el río Cabrito; Sur, campo común; Este, Rufino Cadierno, y Oeste, Santos Alonso. Tasado en dos mil pesetas.

La anterior finca se saca a pública subasta, por término de veinte días, para lo que se señala el día dieciocho de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público (Sucursal de la Caja General de Depósitos de la Provincia, Administración Subalterna de Tabacos de esta Ciudad), una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se han presentado los títulos de propiedad de la finca descrita, los que serán de cuenta del rematante.

Dado en Astorga, a cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta. Luis Valle Abad.—El Secretario, (ilegible).

510 Núm. 123.—66,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

“PRESA CERRAJERA”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de nuestras Ordenanzas y para tratar lo que determina el 51 de las mismas, he dispuesto convocar a todos los partícipes del agua de este cauce a Junta General Ordinaria que se celebrará en el Salón de actos de esta Comunidad el día 11 de Marzo próximo a las diez de la mañana.

Si en el expresado día no se reuniese la mayoría reglamentaria, se celebrará en segunda convocatoria el día 25 del citado mes a la misma hora y en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquiera número de partícipes que concurren.

Santa Marina del Rey, a diez de Febrero de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Francisco Alvarez.

582 Núm. 126.—34,50 ptas.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial

— 1950 —